

LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO EN MÉXICO

ADOPTION BY SAME-SEX COUPLES IN MEXICO

Irais Quezada Vázquez

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Resumen: El presente artículo representa parte del trabajo realizado de una investigación en curso, titulada *La adopción por parejas del mismo sexo. Un abordaje desde las representaciones sociales*. En este trabajo, el objetivo es contextualizar el tema de la adopción por parejas del mismo sexo en México, considerando una perspectiva legal, para así observar los cambios que se han presentado, además de los argumentos que se utilizan tanto a nivel legal como social para estar a favor o en contra de su legalización. Por lo tanto, los resultados de la revisión muestran que, desde la parte legal, el panorama en México es diverso; en el sentido de que no se permite que parejas del mismo sexo puedan adoptar en todo el territorio.

Palabras clave: Parejas del mismo sexo, Adopción, Legalización.

Abstract: This paper represents part of a research project currently underway entitled *Adoption by same-sex couples. Examining its social representations*. The aim of the project is to contextualize this issue by taking into consideration the legal perspective, in an effort to understand the changes that have occurred, and also the arguments used at the legal and social level for and against its legalization. The results of the review show that, in legal terms, the situation in Mexico is varied, in that same-sex couples are allowed to adopt in some parts of the country but not in all of it.

Key words: Same-sex couples, Adoption, Legalization.

| Recibido 21/07/2016 | Revisado 20/08/2016 | Aceptado 05/09/2016 | Publicado 30/09/2016 |

Correspondencia: Irais Quezada Vázquez. Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Maestrante en la Maestría en Ciencias Sociales para el Diseño de Políticas Públicas, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, calle lazo #1520, fraccionamiento paquimé, C.P 32599, Ciudad Juárez, Chihuahua. Email: iraisqv91@gmail.com.

Referencia normalizada: Quesada, I. (2016). La adopción por parejas del mismo sexo en México. *Trabajo Social Hoy*, 79, 43-54. doi 10.12960/TSH.2016.0015.

1. INTRODUCCIÓN

La posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan adoptar en México (Distrito Federal y Coahuila) ha traído consigo diversas respuestas y posturas de rechazo o aprobación. En el ámbito legal, específicamente lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2010), algunas de las razones que se dieron por distintos ministros, como en el caso del Ministro Valls, se centran en que si se declaraba inconstitucional la adopción por parte de parejas del mismo sexo tendría como consecuencia constitucionalizar la discriminación, además de que, al tomar como único criterio la orientación sexual para aprobar o no una ley sobre la posibilidad de que parejas del mismo sexo adopten, limita el análisis de otros aspectos para garantizar el bienestar de los menores, criterio que se busca antes que nada.

Asimismo, otra de las consecuencias que traería consigo si se contemplara como inconstitucional sería que algunos estarían en desventaja ya sea legal o social. Una de las razones por la que se han producido cambios a nivel legal, y que también haya una influencia para que una parte de la sociedad esté de acuerdo en que se legalice, son los derechos humanos; se parte de los principios de la igualdad y la no discriminación por razón de la orientación sexual. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV, 2015) elaboró la Cartilla de Derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, en la que se hace alusión al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se expresa que todos gozaremos de los derechos humanos que vienen plasmados en la Constitución.

La titular del Comité de Violencia Sexual de la CEAV, Suárez (2015), en la Jornada sobre Diversidades sexo-genéricas denominada como Filodiversidad, amor a la diversidad y Derechos Humanos, llevada a cabo en el Colegio de la Frontera Norte en Ciudad Juárez, expone que hay una resignación por parte de la población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTI) en relación a que no hay un cumplimiento de los derechos humanos que son expresados en la Constitución y en otros tratados internacionales. La misma titular hace mención de que hay una negociación de los derechos de este grupo minoritario, en la que no se cumple de manera total sus derechos, como en el caso del matrimonio y la adopción. En razón de esto, el argumento medular es que los derechos no son negociables, no se debe ver como una dádiva, que tiene una visión caritativa. Si se parte de este argumento, las acciones y decisiones en el nivel legal no tendrían que basarse en prejuicios, mitos, estereotipos sobre las parejas del mismo sexo, sino verlos como un grupo que es igual ante la ley como cualquier otro ciudadano, si se respeta lo establecido en la Constitución Mexicana.

En la misma Jornada, Limas (2015) en su ponencia sobre el análisis de las notas periódicas con respecto al matrimonio entre parejas del mismo sexo y la adopción, en los

resultados sobre el análisis de los comentarios, da cuenta de un repudio generalizado en la mayoría de lo expresado por las personas que daban su opinión sobre estos acontecimientos. En base a lo mencionado, si bien puede haber personas que tengan una postura a favor del matrimonio y de la adopción, sigue siendo una minoría quien comparte esto, en comparación con un grupo que se expresa en contra.

Estos cambios que ha habido en la legislación tanto a nivel internacional como nacional han producido cambios en la misma estructura de la familia. Si bien, cuando se habla de familia se hace referencia a aquella que está conformada por una mujer y un hombre al igual que los hijos; siendo uno de los diferentes tipos de familia que se pueden encontrar, como la monoparental, extensa, la homoparental, entre otros. Pero como expone Navarro (2013) hay una resistencia a aceptar que una pareja del mismo sexo que adopte sea vista como una familia, ya que la razón se encuentra en una visión sobre los roles de género tradicional, y que esto mismo no permite que haya un espacio para que se les contemple como una nueva estructura familiar.

En el ámbito social, el derecho a la adopción por parejas del mismo sexo es un tema controversial y que se encuentra presente en el debate actual, además de que ha generado posturas diversas en relación de estar en favor o en contra de que se les permita adoptar. Tal es el caso de los resultados expuestos por el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED, 2011) que, mediante una encuesta realizada en diversos estados del país, incluyendo Ciudad Juárez, obtuvo que el 53.8 % de los encuestados en esta localidad estuvo en desacuerdo y muy en desacuerdo con que a las parejas de hombres homosexuales se les debería permitir adoptar niños, en comparación con un 29.4 % que estaba muy de acuerdo. En cuanto a si las mujeres lesbianas se les debería permitir adoptar a un niño, el 47.2 % de los encuestados en Ciudad Juárez estaban muy de acuerdo y de acuerdo, por el contrario, el 38.9 % estuvo en desacuerdo y muy en desacuerdo. Además, que en el resto de los estados los porcentajes iban más en el sentido de negar la adopción a parejas del mismo sexo, tanto a hombres como a mujeres.

Lo antes mencionado muestra las diversas posturas de las personas, en este caso encuestadas, sobre si se debería permitir o no que parejas del mismo sexo adopten, observándose que los resultados dados reflejaban una postura de rechazo generalizado por los estados participantes en esta encuesta. Que ya por sí mismos estos datos dicen bastante, no alcanzan a visibilizar la parte cualitativa de los mismos, en el sentido de entender por qué expresaron una postura de rechazo o no ante esta situación, lo que permitiría ahondar en cuáles son esas razones.

Por otro lado, quienes están a favor de que se legalice o se considere, parten del argumento de la no discriminación, además de que no generaría alguna distinción en el desarrollo del menor. Lo anterior con base a lo hecho por algunas investigaciones que

se han realizado y que los resultados muestran que no hay diferencias en el desarrollo de los menores que crecen en una familia homoparental, como demuestra una investigación realizada por Patterson y Wainright (2007) de la Universidad de Virginia, cuyos resultados se dieron a través de realizar un estudio con 88 familias en total, de las cuales 44 estaban conformadas por una relación homosexual femenina, las demás eran matrimonios heterosexuales. Para llegar al tamaño de la muestra se hicieron varios cuestionarios a adolescentes que se encontraban entre el séptimo y doceavo grado del sistema educativo estadounidense. Algunas de las variables que se contemplaron en este trabajo fueron aspectos psicosociales de los adolescentes, como la autoestima, la ansiedad, depresión, entre otras cosas.

En cambio, los argumentos que se dan en contra de la legalización de la adopción parten de que al crecer en una familia homoparental influirá en que esos menores sean discriminados por otras personas, además de que va en contra de los principios de la familia, los menores pueden sufrir alteraciones en su personalidad (Navarro, 2013), también que pueden ser objeto de abuso, serían homosexuales al igual que sus padres.

Otras de las preocupaciones que pueden tener algunas personas, como lo han expresado algunos que pertenecen a la iglesia católica, con respecto a la adopción por parte de parejas del mismo sexo es si las parejas homosexuales serían buenos padres o madres, que abusarían sexualmente de los menores, sufrirían discriminación por no pertenecer a una familia convencional, los niños y niñas tendrían problemas de identidad sexual, además de que también pudiesen tener tendencias homosexuales, entre otra serie de inquietudes.

De esta manera la American Psychological Association (APA, 2012) expone que las preocupaciones que puedan tener las personas sobre el efecto de que un menor crezca en una familia homoparental “la mayoría de estas dudas se basan en estereotipos negativos sobre las lesbianas y los hombres gay”, así que el posible rechazo que puede llegar a tener el que una pareja homosexual adopte, va más allá del hecho de las preocupaciones que se tienen, sino que ese rechazo, ya sea explícito o no, se basa en una concepción sobre la homosexualidad, la diversidad sexual, la sexualidad en sí, aceptando como única forma de relacionarse la heterosexualidad y todo lo que esto implica.

Estas razones que se dan para rechazar que parejas del mismo sexo puedan adoptar, puede darse por el posible prejuicio que hay hacia personas homosexuales, prejuicio que se presenta cuando se habla de temas como el matrimonio o la adopción, sobre todo por la condición en la que estuvo este grupo minoritario en el siglo XX, haciendo una categorización desde diversas disciplinas a la homosexualidad como una enfermedad, la relación del VIH-SIDA con la homosexualidad, entre otras cosas.

2. LA ADOPCIÓN EN MÉXICO. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL DERECHO

La adopción en México trasciende a la propia figura del Estado, ya que se habla de que desde la época colonial existían regulaciones a la adopción, regulaciones que fueron incorporadas por la influencia española, que a su vez tuvo una repercusión del derecho romano (Orta, 2013). Asimismo, desde la formación del propio Estado mexicano el tema de la adopción y su regulación ha venido cambiando, hasta eventos recientes como la discusión sobre si las parejas del mismo sexo pueden adoptar, discusión que se ha presentado a nivel internacional, en donde Holanda se posicionó en una postura favorable, misma que se tradujo en el reconocimiento legal en el 2001 (Torres, n/d).

Ahora bien, la regulación sobre la adopción como se ha mencionado antes tiene sus antecedentes en el derecho romano, cuya influencia sirvió para establecer la base de las aproximaciones actualmente. En el derecho romano, contextualizada en el periodo Justiniano, y anteriormente, se reconocían dos formas de adopción, la *adoptio* y la *adrogatio*; mismas que se pensaban más en el sentido sucesorio, transmitir el patrimonio que se tenía (Orta, 2013). Con base en esto, lo que ahora se toma como principio importante, el interés superior del menor, en esa época no se entendía así, dando paso a reconfiguraciones en la forma de entender la adopción, mismos cambios que se ven insertos en el actuar legal de hoy.

Ante este breve abordaje de la figura de la adopción desde el derecho, considerando una mirada histórica, y lo que esto implica en el sentido de las transformaciones que ha sufrido la forma de cómo entender la adopción, se puede observar que estas aproximaciones responden a cierto contexto histórico, social, político, que influye en su institucionalización, considerando quiénes son aptos para adoptar o no, bajo qué condiciones se entra en el proceso para adoptar, visto esto desde los adoptantes; por otro lado, qué menores entran en esa categoría para poder ser adoptados. Además de qué se espera de la relación que se establezca entre los adoptantes y los adoptados.

Ante esto, se toma en consideración que, la figura de la adopción o el matrimonio no permanece estático, la misma institución representa la parte social del ser humano, observándose que las diversas instituciones no son creadas de la nada, sino que son un producto de las personas generadas por ciertos motivos.

3. DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA A LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO EN MÉXICO

En el año 2006 en el Distrito Federal se creó la Ley de Sociedades de Convivencia misma que entró en vigor en el 2007, en la cual se brindaba un reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo que querían formar un vínculo, además cuyo reco-

nocimiento no lo tenían con anterioridad. Esta ley se define como “un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua” (Gaceta Oficial D.F., 2006), por lo que mediante esta ley, además del reconocimiento legal, tenían también ciertos derechos y obligaciones, aunque no se equiparaba al reconocimiento del matrimonio.

Para el 2009, en el Distrito Federal la Asamblea Legislativa aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo además de la adopción, sin embargo la Procuraduría General de la República solicitó ante la Suprema Corte de Justicia Nacional (SCJN) que declarara inconstitucional dicha aprobación, pero la resolución que dio fue que no era inconstitucional (SCJN, 2010), por lo que dio cabida a su legalización y a que se reconociera en el resto del país y a una reforma en el Código Civil del propio Distrito Federal, en el que pasó a definirse como matrimonio a la unión libre entre dos personas y ya no entendiéndose como solo aquel acto efectuado por un hombre y una mujer.

Aquellas parejas que querían contraer matrimonio en otra entidad del país que no fuera el Distrito Federal o Coahuila, tenían que poner un recurso de amparo ante la SCJN para que pudiera ser válido casarse en su respectivo estado, teniendo una espera prolongada, aunque eso no implicara al momento de tener una respuesta favorable de que hubiera un cambio en el Código Civil de los estados de origen de las personas solicitantes.

Si bien la institución del matrimonio se ha entendido jurídicamente como aquella formada por un hombre y una mujer exclusivamente, también esta institución es una creación social, en la que se reflejan los roles de género de cada integrante, por lo que, al entender que es una construcción social, cultural, también es cambiante de acuerdo al contexto y el momento en el que se ubique.

Por lo tanto, esa modificación a la definición de matrimonio en el Distrito Federal refleja esa situación, el de entenderla ya no solo como la unión entre un hombre y una mujer, sino de dar apertura a otras posibilidades de unión como la conformada por parejas del mismo sexo, además de ciertos aspectos que derivan del matrimonio, como la adopción.

Como se ha expuesto anteriormente, la situación jurídica de la adopción por parejas del mismo sexo en México se ha caracterizado por ser heterogénea, situación en la que se encuentran aquellas entidades en las que no se ha modificado la condición legal de la adopción; por otra parte, aquellas entidades en las que se considera ya legal que parejas del mismo sexo puedan adoptar, teniendo los mismos derechos que una pareja heterosexual.

Un estado que siguió el camino de dar un reconocimiento legal fue Coahuila, convirtiéndose en la segunda entidad en permitir la adopción por parejas del mismo sexo (Pérez, 2014). De esta manera el Congreso de esa entidad eliminó el artículo 385-7 del Código Civil, ya que este artículo prohibía de manera explícita que este tipo de parejas adoptaran. Por otra parte, aunque se presentaba como un logro, otros grupos no lo veían de esta manera, como el Partido Acción Nacional (PAN), oponiéndose a la eliminación de dicho artículo, en que cierto diputado expresó cuestionando quién había representado a los menores, entre otras cosas.

Asimismo, ya se ha llevado a cabo la primera adopción de un menor de edad por una pareja de mujeres lesbianas en dicho estado (Ortega, 2015), en el que dicho proceso tuvo una duración de 8 meses, además de que hay una lista de espera de otras parejas que tienen la intención de adoptar. Ante esto, la procuradora de los niños, niñas y la familia expuso que el trámite para llevar a cabo una adopción tanto de estas parejas, como de heterosexuales o monoparentales se encuentra bajo una base de igualdad. Recientemente, para el estado de Campeche, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que las sociedades de convivencia ya sea conformada por parejas heterosexuales o parejas del mismo sexo tienen el derecho a adoptar (Aranda, 2015), ya que se reconoce que son un modelo de familia. Por lo tanto, algunos ministros declararon que la Ley de Sociedades de Convivencia de Campeche era inconstitucional, porque se impedía que parejas del mismo sexo pudieran adoptar, además de que presentaba un enfoque discriminatorio.

Por otro lado, en el estado de Chihuahua de manera reciente se informó a través del subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social de la institución denominada Desarrollo Infantil y Familiar (DIF) del estado que las parejas del mismo sexo podrán adoptar bajo las mismas condiciones que una pareja conformada por personas heterosexuales, mientras su unión sea por el matrimonio civil (La Crónica de Chihuahua, 2015), por lo que si alguna pareja decide adoptar, en el proceso y en el dictamen final no se tomará como único criterio la orientación social para elegir quién es viable para adoptar a un menor, mientras se cumplan con los requisitos que se piden. Asimismo, en la declaración hecha por el subprocurador se expresó que esta decisión fue tomada en base al dictamen que hizo la SCJN en el sentido de que las parejas del mismo sexo podían contraer matrimonio, dictamen que les otorga y reconoce los mismos derechos que a las parejas heterosexuales, además de la posibilidad de adoptar.

Ante esto, en el transcurso en el que la SCJN aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo en el Distrito Federal, en diversos estados del país aquellas parejas que decidían casarse tenían que solicitar un amparo ante la SCJN, como en el estado de Chihuahua. De manera reciente, se dio a conocer que estas parejas podían casarse por lo civil sin tener que recurrir a un amparo (Chávez-Echavarría, 2015), aunque esto no implica que se haya cambiado aun el Código Civil del estado de Chihuahua.

4. LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO

Cuando se habla de la adopción por parejas del mismo sexo, uno de los aspectos que entra en juego es la adopción misma que tiene toda una conformación jurídica, dotada de coherencia, tanto en el plano legal como en el accionar. Por lo que resulta de la competencia del Estado, en este caso mexicano, dicha regulación, que atraviesa el plano de las leyes, instituciones, que le dan soporte para su pleno funcionamiento y operación.

Desde el ámbito legal, la figura de la adopción se inserta en el plano de la asistencia social, que a su vez es parte de la política social, además de la seguridad social y programas encaminados a dar ciertos servicios como educación, vivienda (Barrientos, 2012), acciones llevadas a cabo por el Estado.

En la Ley de Asistencia Social se hace expreso quiénes son sujetos de la asistencia, ubicándose en el artículo cuatro, sobre todo de manera preferente, los niños, niñas, adolescentes que, bajo ciertas circunstancias ameriten que se haga cumplimiento de este derecho si han estado en situaciones de maltrato, abuso, abandono, irresponsabilidad por parte de los progenitores, ser huérfanos, entre otros aspectos.

Es en este punto, donde la intervención del Estado mexicano se hace presente, que a través de ciertas instituciones competentes se hace efectivo el derecho de proporcionar la asistencia social; en este caso entra en juego el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Para esto, una de las acciones es realizar las valoraciones pertinentes para retirar la patria potestad a los progenitores, si es que se recurre en un acto de negligencia, pudiendo considerarse como un caso extremo. El proceso que puede indicar si un menor entra en un estatuto de ser adoptado.

5. EL PROCESO DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

Como se ha comentado anteriormente, la adopción está regulada y resguardada por el Estado y por ciertas instituciones que emanan de él, como la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Institución que opera bajo ciertos lineamientos para así emitir una respuesta a aquellas personas que decidan adoptar, en el sentido de si son o no idóneas para adoptar a un menor. Para que esto pase, las personas solicitantes tienen que iniciar un proceso en el que se piden ciertos requisitos, documentación, asistencia a ciertos cursos, entre otras cosas. Sobre todo, en el caso de la adopción nacional que es entendida como aquella en el que el menor se queda en su país de adopción al ser adoptado (Desarrollo Integral de la Familia, n/d).

En base a esto, algunos de los requisitos que se le piden al solicitante, según el DIF, para así integrar un expediente, son documentos como una carta en la que se expre-

sa la voluntad de adoptar, especificando las características, número de niños que se pretenden adoptar, certificado médico, reconocimiento de concubinato o acta de matrimonio, entre otras cosas. Así se puede observar que el expediente de los solicitantes es solo uno de los pasos dentro del proceso de adopción, ya que en todo ese proceso primeramente se tiene que solicitar una ficha de inscripción a un curso de inducción, después de entregar el expediente se entrega una solicitud de adopción, además de hacerse valoraciones, entrevistas, visitas domiciliarias, para así posteriormente evaluar la idoneidad de los solicitantes para adoptar en base a un informe psicosocial que emiten ciertos profesionales.

Ese informe que se emite y se realiza a través de profesionales que realizan entrevistas, visitas domiciliarias, tiene como objetivo identificar diversos puntos que permitan dar una valoración de la idoneidad de los solicitantes. Ante esto, se menciona que este informe debería tener o tomar en cuenta el aspecto de la idoneidad que se establece con valoraciones sobre el ajuste psicológico, la adaptación social, la historia de crianza y desarrollo psicosocial, ajuste marital, motivación de los solicitantes para adoptar, entre otras cosas (Ramírez, 2006).

La decisión final se basa en parte en el informe que se realiza, mismo que busca establecer, como se ha comentado, la idoneidad de los solicitantes, criterio que finaliza en dictaminar si pueden o no adoptar. En este punto, se encuentra la importancia de los profesionales que se encargan de dar este informe, de realizar el peritaje, ya que son quienes evalúan, y mediante esa evaluación se toma una decisión. Ahora bien, también tiene una relevancia en el sentido de cómo se puede interpretar que una pareja del mismo sexo solicite adoptar, qué peso puede jugar esta variable dentro de esa valoración, cómo dar una evaluación en ese sentido, además de preguntarse en qué sentido se entiende la idoneidad cuando entra en el proceso este factor.

6. REFLEXIONES FINALES. LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, LA ADOPCIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ¿IDEAS CONTRARIAS?

Con relación a lo anterior, el proceso de adopción es bastante complejo, para que se pueda garantizar que aquella pareja que se indicó como idónea, realmente sea capaz de criar a un menor. De esta manera, lo que se busca con todo lo que implica el proceso es garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del menor, de respetar sus derechos, y ponerlos por encima de otros, en este caso de los adoptantes.

Asimismo, como se expresó al principio, los argumentos que se presentan por distintos grupos de la sociedad son diversos, encontrándose posturas tanto a favor como en contra de que se les permita a las parejas del mismo sexo adoptar. Ante esto, algunos países, incluido México, ya lo han permitido, desprendiéndose como efecto

de la legalización del matrimonio. Ante esto, el hecho de que se permita que parejas del mismo sexo adopten, no implica que se les vaya a dar preferencia en el proceso, simplemente que la base del proceso sea de igualdad, que no se tome como único criterio la orientación sexual de los solicitantes.

Con respecto a esto sería el Juez quien expresa si procede o no la adopción, después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera como constitucional que un matrimonio conformado por una pareja del mismo sexo pudiera adoptar en el caso del Distrito Federal, donde el Director Jurídico del DIF declaró que, mientras se cumpla con los requisitos que se piden durante el proceso es un Juez quien expresa si procede o no la adopción (El Universal, 2010). Al respecto, el principio del interés superior del menor sigue siendo la base del actuar sobre los casos de adopción. En ese punto, que se permita adoptar a las parejas del mismo sexo no afecta a ese principio, solo sienta las bases para que no se lleven actos discriminatorios en el proceso.

Ahora bien, los casos ya concretos en que las parejas del mismo sexo han podido adoptar, como en Coahuila que ya se dio el primer caso y además de la espera de otras parejas para poder adoptar, aunque pudiesen ser pocos, esto no implica que de manera automática se le vaya a permitir adoptar con la legalización que se ha hecho.

Por otra parte, no se puede pensar que por el solo hecho de considerar la orientación de la persona, o de los solicitantes sea un indicador infalible de que vayan a ser buenos o malos padres, de que puedan pervertir o abusar de los menores; acusaciones que tienen una carga de prejuicio hacia las personas homosexuales, basándose en mitos. Por lo tanto, la idoneidad se debe basar en más criterios que solo la orientación sexual de los solicitantes.

A propósito de las preocupaciones que pueden tener ciertas personas sobre el desarrollo de un menor si llegara a crecer en una familia homoparental, esto mismo también ha sido objeto de estudio de las ciencias sociales, llevando a cabo investigaciones en cuanto al desarrollo de los menores, si es que hay diferencias que repercutan negativamente en su desarrollo.

Algunos resultados de ciertos estudios han evidenciado de cierta manera que no hay diferencias significativas en el desarrollo de los menores, diferencias que puedan apuntar a repercusiones negativas (Lichtanski, 2004; Patterson y Wainright, 2007; D'Agostino, 2014) . Sin embargo, también se presentan críticas en el sentido de que las muestras al no ser representativas no se pueden hacer generalizaciones, o realizar modificaciones jurídicas.

La adopción por parejas del mismo sexo es un tema que genera diversas reacciones, posturas en contra y a favor, por distintas razones. Uno de los aspectos que puede

ser recurrente ante la negativa de adoptar es que puedan ser los menores objeto de discriminación, ante esto, cabe preguntarse que si este es el caso por qué no hacer algo al respecto, en el sentido de si la discriminación puede darse, tomar acciones que permitan la aceptación y respeto a una diversidad presente, el trabajar para que seamos una sociedad incluyente, sin llegar a transgredir a la otra persona ya sea por su orientación sexual, o porque pertenece a una familia homoparental, trabajar por un cambio social, para que así los menores que puedan ser adoptados por una pareja del mismo sexo vivan sin complicaciones.

7. REFERENCIAS

- American Psychological Association. (2012). *Respuestas a sus preguntas. Para una mejor comprensión de la orientación sexual y la homosexualidad*. Recuperado de <http://www.apa.org/topics/lgbt/answers-questions-so-spanish.pdf>.
- Aranda, J. (11 de agosto de 2015). *Avala la Corte derecho de parejas gay a adoptar*. La Jornada. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/08/11/parejas-gay-y-heterosexuales-pueden-adoptar-determina-la-corte-623.html>.
- Barrientos, A. (mayo-junio 2012). Dilemas de las políticas sociales latinoamericanas ¿Hacia una protección social fragmentada? *Nueva Sociedad*, 239. Recuperado de <http://nuso.org/articulo/dilemas-de-las-politicas-sociales-latinoamericanas-hacia-una-proteccion-social-fragmentada/>.
- Chávez-Echavarría, O. (17 de junio de 2015). *Dan fecha a 3 parejas gay para casarse sin amparo*. El Diario. Recuperado de http://diario.mx/Estado/2015-06-17_8b94b8ef/dan-fecha-a-3-parejas-gay-para-casarse-sin-amparo/.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*. Recuperado el de <http://www.ceav.gob.mx/2015/06/cartilla-de-derechos-de-las-victimas-de-discriminacion-por-orientacion-sexual-identidad-o-expresion-de-genero/>.
- CONAPRED (2011). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México: Resultados sobre diversidad sexual*. Recuperado de <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>.
- D'Agostino, D. (2014). *A comparative adoption study analyzing adolescent psychological adjustment outcomes from a gay father and heterosexual couples: an attachment theory perspective*. (Tesis doctoral). De la base de datos de ProQuest Dissertations and Theses. (UMI No. 3680915).
- Desarrollo Integral de la Familia (n/d). *Trámite de Adopción Nacional*. Recuperado de <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones-2/adopcion-nacional/>.
- El Universal (17 de agosto de 2010). *Puede adoptar quien cumpla con los requisitos: DIF*. La Universal. Recuperado de <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/702324.html>.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal (2006). *Ley de sociedades de convivencia*. Recuperado de <http://www.df.gob.mx/index.php/ley-de-sociedad-de-convivencia-para-el-distrito-federal-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo>.

- La Crónica de Chihuahua. (Octubre de 2015). *Parejas del mismo sexo podrán adoptar en el estado: DIF*. La Crónica de Chihuahua. Recuperado de <http://www.cronica-dechihuahua.com/Parejas-del-mismo-sexo-podran,39537.html>.
- Lichtanski, K. (2004). *A comparison of adoptive gay and adoptive heterosexual fathers: differences in their perception of parenting abilities, level of parental stress, style of parenting, and available social support*. (Tesis doctoral). De la base de datos de ProQuest Dissertations and Theses (UMI No. 3132743).
- Navarro, L. (2013). *Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/4/dtr/dtr7.pdf>.
- Orta, M. (2013). *La adopción en México*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/3/dtr/dtr6.pdf>.
- Ortega, N. (22 de junio de 2015). *Se concreta la primera adopción a pareja gay en Coahuila*. SanDiegoRed. Recuperado de <http://www.sandiegored.com/noticias/64732/Se-concreta-la-primera-adopcion-a-pareja-gay-en-Coahuila/>.
- Patterson, C., & Wainright, J. L. (2007). *Adolescents with Same-Sex Parents: Findings from the National Longitudinal Study of Adolescent Health*. Recuperado de <http://people.virginia.edu/~cjp/articles/pwlnPress.pdf>.
- Pérez, L. (12 de febrero de 2014). *Aprueban adopción gay en Coahuila*. El Siglo de Torreón. Recuperado de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/961973.aprueban-adopcion-gay-en-coahuila.html>.
- Ramírez, M. (2006). El peritaje psicológico en el ámbito del Derecho de Familia. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez & G. Buena-Casal (Coords.), *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 224-243). España: Biblioteca Nueva.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2010). *Acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República contra actos de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez de los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de diciembre de 2009. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>.
- Torres, J. (n/d). *Reflexiones críticas de derecho comparado sobre cambios legislativos en materia de adopción por parejas homosexuales en Holanda y sus antiguas colonias*. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/historia/09/adopcion.html>.